



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del día 9 de septiembre del corriente año.

En consecuencia, por la secretaría del despacho dese traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907b1b677c7ad01e15248dc6aa56c88c0fe3be49acbb866aa2aa
abc160bdce25

Documento generado en 20/10/2021 02:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-198 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, señora **LUCY OFFIR JARAMILLO CAÑOLA**, sin que ésta haya comparecido al proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como curador ad litem para que ejerza su representación en el presente asunto, al abogado **CARLOS ALBERTO PARDO PEREZ** quien se localiza en el **teléfono** 321.810.4377, **correo electrónico** pardorios@hotmail.com.

Notifíquese el nombramiento al designado, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5675b263878a9f8c802de3f3f27425d9242c3973f22fbfce501190fcca13451f
Documento generado en 20/10/2021 02:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	HILDA LORENA MORALES OSPINA en representación legal del menor PABLO JARABA MORALES
Demandado	JONATHAN FELIPE JARABA CHALARCA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00290 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 513
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por disposición legal, las partes en el proceso tienen la facultad en cualquier instancia de solicitar el amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse, el demandado en escrito presentado el pasado 30 de septiembre, solicita le sea asignado un abogado de oficio para que lo represente en el presente asunto, porque no posee los recursos para solventar los gastos del proceso; aseveración que se entiende prestada bajo juramento, y con los requisitos que establece el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente

Por tanto, el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER amparo de pobreza al señor **JONATHAN FELIPE JARABA CHALARCA** demandado en este proceso.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza a la doctora **MARIA ESMERALDA QUIRAMA QUIRAMA** quien se localiza en la calle 49 N° 50-21 Oficina 2907 de Medellín, teléfono 3113542554, correo electrónico **esmeraldaquirama@hotmail.com**, quien llevará la representación judicial del demandado en este juicio. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley.



Se espera la diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar lo del nombramiento.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b87339ee63605ee26161d6e004da1d62e2e99d2ee4d0e0871aa90
aeded67ba**

Documento generado en 20/10/2021 02:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA ISABEL GONZALEZ RESTREPO
Demandado	MICHAEL GONZALEZ VALDERRAMA.
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00495 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 512
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ RESTREPO** y en contra del señor **MICHAEL GONZALEZ VALDERRAMA**, por la suma de **veintiún millones setecientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos con cinco centavos (\$21.787.369.5)**; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Conforme lo dispone el numeral 5º, artículo 593 ídem, en armonía con el artículo 599 íbidem, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder al señor **Michael González Valderrama**, en el proceso divisorio que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín radicado bajo el número 05001400301620130129600, quien comparece en calidad de heredero del extinto Oscar González



Vargas parte demandante en el proceso de la referencia. Líbrese oficio.

4. Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería a la abogada **MARIA ESMERALDA QUIRAMA QUIRAMA** portadora de la tarjeta profesional número 96.912 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 19 de octubre de 2021
Oficio N°: 877

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín - Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MARIA ISABEL GONZALEZ RESTREPO CC 1.152.467.531**
Demandado : **MICHAEL GONZALEZ VALDERRAMA CC. 71.336.658**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00495-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder al señor **Michael González Valderrama**, en el proceso divisorio que cursa en ese despacho judicial, radicado bajo el número 05001400301620130129600.

El señor **Michael González Valderrama** comparece al proceso divisorio de la referencia, en calidad de heredero del extinto **Oscar González Vargas**, quien fuera la parte demandante en el citado trámite.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ff85917d6f1ecc1bf1302d68508a3968acdf88ef071a370045a0c06
e373380

Documento generado en 20/10/2021 02:12:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-732 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de las partes, la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Lo anterior, para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez



Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbbf5170d0e6805e913afe4a57ec014b9df3012094c1b6c202fcaeec7a3d2e79

Documento generado en 20/10/2021 02:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-240 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Como quiera que a la fecha, no se ha recibido en este despacho judicial la información requerida a la entidad bancaria Bancolombia mediante oficio 551 del 29 de julio de 2021, información que se hace imprescindible para las resultas del presente asunto; la audiencia que estaba programada para el día de hoy a las 10:00 am, se reprograma para el día **14 de diciembre de 2021 a las 10:00 am.**

Se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva diligenciar la entrega del oficio ante la referida entidad bancaria, so pena de continuar con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb87f6f420c9a3af9db35169487e5357fab75eabdd27fc3ce33ec4c4ad559c1

Documento generado en 20/10/2021 02:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maria Patricia Roa Gómez y otros
Demandado	MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 515
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La joven **LUISA MARIA ISAZA ROA** actuando en causa propia, y la señora **MARIA PATRICIA ROA GOMEZ** actuando en causa propia y en representación legal de los menores **MARIA SOFIA y MIGUEL ISAZA ROA**, presentaron demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al señor **MIGUEL ALEJANDRO ISAZA VASQUEZ**.

Sus pedimentos que resume el Juzgado, los sustentan en síntesis:

Mediante sentencia del día 03 de octubre del año 2012, dictada dentro del proceso de Divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores **Maria Patricia Roa Gómez y Miguel Alejandro Isaza Vásquez**, el citado Isaza Vásquez se obligó a suministrar como cuota alimentaria para sus hijos Luisa Maria, Maria Sofía y Miguel Isaza Roa, la suma de cuatro millones cincuenta mil pesos (\$4.050.000) mensuales; providencia en la que igualmente se obligó a suministrar a la señora Roa Gómez, un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales. Que desde la fecha en la cual el demandado contrajo las precitadas obligaciones, se ha sustraído de manera parcial de la obligación alimentaria frente a sus hijos, y de manera total, de la obligación contraída frente a su excónyuge Maria Patricia, adeudando cuotas alimentarias causadas desde dicho momento, las cuales para el mes de febrero del año 2021 arrojaron un valor total de doscientos noventa y siete millones setenta mil setecientos sesenta y ocho pesos (**\$297.070.768**), siendo este el valor total de la pretensión inicial

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo, es la aludida providencia, el que

GZ



por encontrarse ajustado a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 22 de junio de 2021 que libró mandamiento de pago por la suma solicitada; auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil.

La parte demandada fue debidamente notificada en diligencia electrónica del día 14 de septiembre de 2021, habiéndosele advertido que disponía del término de cinco días para hacer el pago o de diez días para formular como única excepción, la de pago, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente: "**... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado en el presente asunto guardó silencio respecto a lo peticionado por los demandantes, no le queda más al despacho de dar aplicación a la norma previamente citada y por tanto, procederá a emitir la decisión correspondiente.

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de catorce millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos (\$14.853.538) equivalentes al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago. ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016



TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, debiéndose realizar liquidación por cada uno de los demandantes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

GZ



Código de verificación:

**7a51878f819f61a9bb607d14f7954a1024e8a76e1b3c97179e309b3f8227
9dbc**

Documento generado en 20/10/2021 02:12:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (19) diecinueve De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2013-1517 Divorcio Contencioso

Se accede a lo solicitado, por tanto, librase los oficios requeridos y de la forma indicada por la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021___



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 19 DE OCTUBRE DE 2021
Oficio N° 884
Radicado 2013-1517

REFERENCIA:

Asunto : Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: HUMBERTO DE JESUS VERGARA HENAO C.c. 70.285.147
Demandado: MARTA LUCIA MARIN MONTOYA C.c. 22.051.392
Radicado: 05001-31-10-003-2013-01517-00

Señores
OFICINA REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico, promovido por HUMBERTO DE JESUS VERGARA HENAO en contra de MARTA LUCIA MARIN MONTOYA , por auto del 18 de noviembre de 2020, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria :

- 01N- 232813
- 01N-5270778
- 01N-439084

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5bb8d99e541802082c3bf83825dd98460e2c1b5daa983a9e4d0374cecc859a

Documento generado en 20/10/2021 02:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-22021-00479-00
Proceso	Verbal sumario – remoción de curador
Demandante	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GIL
Demandado	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ
Providencia	Rechaza
Interlocutorio	516/2021

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que no se cumplieron los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda, notificado por estados del 8 de octubre de 2021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. Se **RECHAZA** la demanda de remoción de guardador propuesta por **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GIL** en contra de **GLORIA PATRICIA RAMÍREZ**
2. Se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.
3. Déjese la constancia en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

dd1cc00a5665e1583ae580d0132688efe2af91fd0653fd882232e11ab5f8a2e

Documento generado en 20/10/2021 02:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



IMPUGNACION 2015-410

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de octubre dos mil veintiuno.

Previo a expedir las copias peticionadas por la demandada, se le requiere para que aporte la constancia de pago del arancel judicial, tal y como lo dispone el **Acuerdo PCSJA21-11830** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le indica a la memorialista que si bien lo desea puede acercarse al juzgado en el horario dispuesto por el Consejo Superior De La Judicatura para la atención al público, esto es de lunes a viernes de 9 am a 11 am, y de 2 pm a 4 pm.

Sumado a lo anterior se informa que el expediente estará desarchivado en la secretaria del despacho por el término de un mes.

Por conducto del despacho remítase este auto al correo yeraldyn1900@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ff17154b4e54820d9b9e4a04d8c0524ec2b1135f4adb0b087012d
cda8d5611a6***

Documento generado en 20/10/2021 02:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-280 PPP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de octubre dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora LUISA MARCELA HENAO GAVIRIA, se le hace saber que desde el pasado 17 de febrero se le nombro al demandado curador ad litem para que lo representara dentro del presente asunto. Igualmente, y a través del mismo auto se indicó que es deber de la parte interesada comunicar dicho nombramiento al abogado designado.

Por último, se le indica a la demandante que no se cuenta con el expediente digital; que si bien lo desea puede acercarse al juzgado en el horario dispuesto por el Consejo Superior De La Judicatura para la atención al público, esto es de lunes a viernes de 9 am a 11 am, y de 2 pm a 4 pm.

Por conducto del despacho remítase este auto al correo luisa988@hotmail.com

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



019f8e959049406678a2cd4f00137235d4503d6f5b2e96aaa858aeab388db955

Documento generado en 20/10/2021 02:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PROCESO	VERBAL SUMARIO-EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	OSCAR ALBEIRO BETANCURT ROJAS
Demandado	ANDRES STIVEN y WILLIAM EZEQUIEL BETANCUR DURANGO
Radicado	Nro.05-001-31-10-003-2020-00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No 264 de 2021
Audiencia	Nro. 75 de 2021
Decisión	Exonera cuota alimentaria.

Siendo las 10:00 de la mañana, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 372 y 392 del C.G.P, dentro del proceso verbal sumario de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por el señor **OSCAR ALBEIRO BETANCURT ROJAS**, en contra de los señores **ANDRES STIVEN y WILLIAM EZEQUIEL BETANCUR DURANGO**.

Al acto se hicieron presentes la parte actora **OSCAR ALBEIRO BETANCURT ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.800.844, y su apoderado el Dr. **CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID**, portador de la T.P. 124808 del C. S de la J, el doctor **GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ**, portador de la T.P 155245 del C.S.J, curador at litem designado para representar al joven Andres Stiven.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- EXONERAR al señor **OSCAR ALBEIRO BETANCURT ROJAS** de la cuota alimentaria regulada a favor de los jóvenes **ANDRES STIVEN y WILLIAM EZEQUIEL BETANCUR DURANGO**, dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria con radicado 05001311000320060067000

SEGUNDO. No habrá condena en costas.

Lo decidido queda notificado en estrados.

Se concede a los apoderados judiciales de las partes, en cuanto al ejercicio de la facultad para solicitar aclaración, adición o complementación de la sentencia.

La sesión finalizó a las 10:55 de la mañana.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b42c49795fd7daf0be83f76ac2f92ea95213a8e981dc70d7c5ae4883fb54
dc5**

Documento generado en 20/10/2021 02:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-320 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de octubre dos mil veintiuno.

Como quiera que la caución que se prestó en pólizas de seguro se califican de suficiente al tenor del artículo 590 del Código General del Proceso, y atendiendo la solicitud contenida en el libelo genitor, **se decretan las siguientes medidas cautelares:**

- **La inscripción de la demanda** en relación a los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias
 - N 001-795680
 - N 001-795839
 - N 001-1179417
 - N 001-862251
 - N 001-862371

Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zonta Sur.

- **La inscripción de la demanda** en relación al vehículo automotor con placas DHY 574.

Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

- **El embargo** de los cánones de arrendamiento del bien ubicado en la calle 107 sur nro. 50 - 99, urbanización frontera del sur - propiedad horizontal, piso 14, apto 1409, torre 2 subetapa 2ª.

Igualmente se accederá a lo peticionado y se oficiará al señor Héctor Sierra en los términos peticionados.

De otro lado, se le indica nuevamente a la acuciosa abogada que previo a tenerse como satisfactorias las diligencias de notificación personal a la demandada, deberá aportarse al expediente la constancia expedida por la empresa de servicio postal donde certifique la ENTREGA POSITIVA de respectiva notificación, con guía N° 9141192009, así como los documentos que se le remitieron a la demandada, debidamente cotejados. Lo anterior para evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 20 de octubre de 2021
Oficio N°: 885

Señor
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Medellín, Antioquia

Ref: Demandante: CARMEN CECILIA MORENO POSADA C.C 43592448
Demandado: ELOAISA RAMIREZ CADAVID.
Proceso: 05001311000320210032000

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por la señora **CARMEN CECILIA MORENO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43592448, en contra de la señora **ELOAISA RAMIREZ CADAVID**, como heredera determinada del extinto **HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 70.046.635, se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en relación con los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria

- N 001-795680
- N 001-795839
- N 001-1179417
- N 001-862251
- N 001-862371

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 20 de octubre de 2021
Oficio N°: 886

Señor
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
ENVIGADO**
Medellín, Antioquia

Ref: Demandante: CARMEN CECILIA MORENO POSADA C.C 43592448
Demandado: ELOAISA RAMIREZ CADAVID.
Proceso: 05001311000320210032000

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por la señora **CARMEN CECILIA MORENO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43592448, en contra de la señora **ELOAISA RAMIREZ CADAVID**, como heredera determinada del extinto **HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 70.046.635, se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en relación al vehículo RENAULT SANDERO, PLACA DHY 574, MODELO 2012, MOTOR C697Q003777 con placas DHY 574, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 20 de octubre de 2021
OFICIO 887

Señora
CATALINA ZAPATA
CLL 107 SUR N° 50-99
URBANIZACION FRONTERA DEL SUR APTO 1409
Medellín, Antioquia

Ref: Demandante: CARMEN CECILIA MORENO POSADA C.C 43592448
Demandado: ELOAISA RAMIREZ CADAVID.
Proceso: 05001311000320210032000

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por la señora **CARMEN CECILIA MORENO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43592448, en contra de la señora **ELOAISA RAMIREZ CADAVID**, como heredera determinada del extinto **HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 70.046.635, se **DECRETO LA MEDIDA DE EMBARGO** sobre los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 107 sur nro. 50 - 99, urbanización frontera del sur - propiedad horizontal, piso 14, apto 1409, torre 2 subetapa 2ª., por tanto dichos dineros deberán ser consignados mes a mes a la cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario- Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 20 de octubre de 2021
OFICIO 888

Señor
HECTOR SIERRA
ADMINISTRADOR
URBANIZACION COLINAS DEL BOSQUE PH
DIAGONAL 29-34F SUR 81
Envigado, Antioquia

Ref: Demandante: CARMEN CECILIA MORENO POSADA C.C 43592448
Demandado: ELOAISA RAMIREZ CADAVID.
Proceso: 050013110003**20210032000**

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por la señora **CARMEN CECILIA MORENO POSADA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43592448, en contra de la señora **ELOAISA RAMIREZ CADAVID**, como heredera determinada del extinto **HECTOR DE JESUS CADAVID RAMIREZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 70.046.635, se **ORDENO REQUERIRLO**, para que informe los datos reales y ciertos de la agencia de arrendamiento con la cual se encuentra firmado contrato de arrendamiento del Apartamento 203, DEL SEGUNDO PISO, DE LA TORRE 2, EDIFICIO B, 2 ETAPA; ello con el fin de establecer a quien están consignando los cánones de arrendamiento del inmueble.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003



Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21d0f76addeb321dea7ef9af3cecfa5322062747f9aeccab2b86cd32a46
d8b8**

Documento generado en 20/10/2021 02:03:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**